DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; y la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En este orden de ideas y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de las Minuta con proyecto de decreto en cuestión, las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, lleva a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se puntualiza:

I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.

II. En el apartado **CONTENIDO**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del dictamen en estudio.

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **ACUERDO**, las Comisiones Dictaminadoras emiten su decisión respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto en análisis.

I. ANTECEDENTES

I.1.1. Con fecha 24 de octubre de 2019, en la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona un artículo 103 BIS a la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.1.2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Deporte, para efectos de su análisis y dictamen correspondiente. Dicha Comisión lo aprobó con modificaciones, el 12 de febrero de 2020, proponiendo reformar el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en lugar de adicionar el artículo 103 Bis.

I.1.3. El 9 de febrero de 2021, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-2-2392, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, remitió a la Cámara de Senadores, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que

se reforma el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con número CD-LXIV-III-2P-296, aprobado en misma fecha.

I.1.4. La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

I.2.1. Con fecha 29 de octubre de 2019, en la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Alberto Onofre Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.2.2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Deporte, para efectos de su análisis y dictamen correspondiente. Dicha Comisión lo aprobó con modificaciones, el 12 de febrero de 2020.

I.2.3. El 9 de febrero de 2021, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-8-4469, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, remitió a la Cámara de Senadores, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con número CD-LXIV-III-2P-295, aprobado en misma fecha.

I.2.4. La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

I.3.1. Con fecha 20 de julio de 2020, en la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.3.2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Deporte, para efectos de su análisis y dictamen correspondiente. Dicha Comisión lo aprobó con modificaciones, el 21 de octubre de 2020.

I.3.3. El 8 de abril de 2021, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-7-2700, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, remitió a la Cámara de Senadores, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con número CD-LXIV-III-2P-376, aprobado en misma fecha.

I.3.4. La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

II. CONTENIDO

II.1. La Minuta que contiene el Proyecto de Decreto que pretende reformar el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objetivo es incluir a las afectaciones a la salud mental derivadas de la práctica deportiva dentro de los lineamientos para la elaboración de programas preventivos que diseñarán conjuntamente la Secretaría de Salud y la CONADE, en términos de la exposición de

motivos presentada por la legisladora en la iniciativa con base en el siguiente espíritu:

> [...] la actividad física o deportiva se caracteriza por generar intensos estados emocionales, los cuales ejercen influencia positiva o negativa en los procesos orgánicos y en la conducta humana, razón por la que existe una estrecha relación entre salud física y mental
>
> [...] la salud mental es una necesidad básica dentro del equilibrio del ser humano, que está ligada a la salud física. Por lo tanto, gobiernos, comunidades, sociedad civil y familias deberían promover ésta última a fin de fortalecer la salud mental
>
> La iniciativa en comento, trata de responder a los problemas derivados de las emociones negativas que los atletas podrían generar por su actividad deportiva, puesto que, algunos apuntan que, aunque se producen sensaciones positivas, en ocasiones predomina la tensión, depresión, hostilidad, fatiga, degano, inseguridad, temor, inhibición y confusión.
>
> Bajo esta lógica, la salud mental está estrechamente relacionada con la actividad física, siendo una dualidad integral en los que practican algún deporte ya sea de recreación, semiprofesional, o profesional, y es necesario aplicar técnicas correctas en conjunto con el entrenamiento para el desarrollo integral del atleta
>
> [...] se debería controlar y erradicar los problemas de salud mental que se generen por los factores anteriormente expuestos, siendo atendidos por profesionales en la materia, para no dejarle dicha carga al atleta.
>
> [...] se contribuiría a su óptimo desempeño, generando deportistas integrales, y ayudaría a aquellos atletas que ya son profesionales y a los que están por retirarse o en el retiro. Para ello propone [adicionar un artículo] a la Ley General de Cultura Física y Deporte:
>
> > *103 BIS. La CONADE participará en coordinación con la Secretaría de Salud, Universidades, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de las Entidades Federativas, Municipales y de las administraciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados. En la elaboración de programas de capacitación en actividades de salud mental, así como promoción, la prevención, la detección oportuna, la rehabilitación y el control de los trastornos mentales. En los citados programas, se deberá contemplar la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.*

Respecto al proyecto de decreto referido, el 12 de febrero de 2020 mediante el dictamen correspondiente, la colegisladora lo aprobó con modificaciones, con base en las siguientes consideraciones:

> **CUARTA.** Que en la presente iniciativa concurren los derechos a la cultura física, a la práctica del deporte y a la salud, todos consagrados en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> [...]
>
> **QUINTA.** Que el derecho a la salud se encuentra consagrado en la Ley General de Salud que, tiene como objetivo la protección de la salud que tiene cada persona. [...]
>
> [...]
>
> En este orden de ideas y dado que el deporte, según lo que se ha expuesto, tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, la propuesta podría contradecir a la misma Ley General de Cultura Física y Deporte, ya que no se encuentra dentro de su objeto, ni de su capacidad, la detección oportuna, rehabilitación y control de trastornos mentales.
>
> **SEXTA.** Respecto a la adición de un artículo 103 BIS, esta Comisión dictaminadora considera que, la presente reforma podría contravenir el objeto de la Ley General de Cultura Fisica y Deporte, puesto que esta tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y la colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, según lo dispuesto por su artículo 2º.
>
> [...]
>
> Por lo que proponer que la CONADE participe "En la elaboración de programas de capacitación en actividades de salud mental así como promoción, prevención, la detección oportuna, la rehabilitación y el control de los trastornos mentales, podría extralimitar su objeto, ya que, en relación a la salud mental, este se debe limitar a su preservación y mejora y no a la capacitación en actividades de salud mental, ni en la promoción, prevención, detección oportuna, rehabilitación y el control de los trastornos mentales.
>
> Es por lo anterior que, en relación con la salud mental, es necesario precisar que se encuentra reglamentada por la Ley General de Salud, ordenamiento donde dispuso del Capítulo VII para tratar dicha temática [artículos 74 y 76]
>
> [...]

Donde queda claramente definida la actuación de las autoridades competentes en materia de trastornos mentales, en virtud de que constituya una temática de alta especialidad médica, y cuyo tratamiento le compete a la Secretaría de Salud, por lo que la propuesta podría contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud.

SÉPTIMA. Que no obstante los argumentos esgrimidos en las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión de Deporte deliberan que el espíritu de la iniciativa materia del presente dictamen es loable y merece ser tomado en cuenta

[...]

La búsqueda de bienestar deportivo en el ámbito psicológico debe de ser uno de los objetivos importantes por atender, se conocen diversos estudios y sustentos sobre los beneficios que otorga la práctica deportiva, sin embargo, existen investigaciones que están orientadas hacia el bienestar dentro del ámbito de la competición deportiva, existen diversas investigaciones en el área de la psicología del Deporte que, señalan la necesidad de intervenir en materia legislativa para que existan programas preventivos y de atención relacionados con enfermedades, lesiones, trastornos y afecciones de salud mental derivadas de la práctica deportiva.

[...]

OCTAVA. Que la técnica legislativa, exige que los artículos que se presenten a consideración de la Asamblea vayan escritos en forma de proposiciones claras y sencillas que puedar ser comprendidas en su contexto y ser sujetas a discusión y votación

NOVENA. Que con fundamento en el artículo 83 del Reglmento de la Cámara de Diputados, se acordó con la diputada proponente de la iniciativa en estudio, la reubicación de articulado de su propuesta normativa original.

[...] los integrantes de la Comisión de Deporte, estiman pertinente se reforme el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en lugar de la adición de un artículo 103 BIS, ya que es en donde se establece la coordinación existente entre la secretaría de Salud y la CONADE, en cuanto a procurar la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte, pero sin considerar las afectaciones psicológicas.

[...]

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, [...] establece que es de aprobarse con modificaciones, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. - Se reforma el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 108. La Secretaría de Salud y la CONADE, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades, lesiones y **afectaciones a la salud mental** derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

II.2. La Minuta que contiene el Proyecto de Decreto que pretende reformar el primer párrafo del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objetivo es que las ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas deban ser otorgados en tiempo y en apego a la legislación vigente, en términos de la exposición de motivos presentada por el legislador en la iniciativa con base en el siguiente espíritu:

> La reciente participación de la delegación mexicana en los Juegos Panamericanos de Lima 2019 representó logros y resultados históricos. 136 medallas obtenidas colocaron a nuestro país como la tercera mejor delegación en la justa continental [...]
>
> Previo y posterior a la celebración del torneo, existieron diversas discusiones y pugnas entre atletas y servidores públicos relacionados con el deporte en México por diversos motivos, entre los que sobresale el tema de los apoyos [...]
>
> Como representantes populares, en tiempos de austeridad republicana, racionalidad y disciplina presupuestaria, es nuestro deber establecer las previsiones legales necesarias para que la operación del Ejecutivo en temas tan sensibles para la sociedad, como el respaldo a los deportistas (sin dejar de mencionar a la cultura, la ciencia, la tecnología y la salud pública), sea sencilla, transparente y garantice las condiciones mínimas para su concreción a largo plazo.
>
> Lo anterior beneficiará a los deportistas mexicanos, otorgándoles certeza y seguridad jurídica, al tiempo que la disposición legal que se plantea contribuye al reconocimiento expreso hacia su destacada labor y al prestigio otorgado a nuestro país a través de su esfuerzo y compromiso.

De ahí que se pretende establecer la suficiencia y no interrupción de los estímulos para los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte desde la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Respecto al proyecto de decreto referido, el 12 de febrero de 2020 la colegisladora lo aprobó con modificaciones, con base en las siguientes consideraciones:

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objetivo, establecer la suficiencia y no interrupción de los estímulos para los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte desde la Ley General en la materia.
[...]

SÉPTIMA. Que las ayudas, subvenciones y reconocimientos a los que hace referencia el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, materia del presente dictamen, se vinculan a los apoyos económicos o de servicios que se otorga a los Organismos Deportivos para los programas de preparación técnica y competitiva para atletas de alto rendimiento de la Comisión Nacional de Deporte (CONADE) [sic]. Mismos que se proporcionan a los atletas, a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales del ciclo olímpico y del Deporte Adaptado, los apoyos económicos y servicios específicos para el desarrollo de la especialidad deportiva y para la realización de los programas de la preparación y participación en competencias internacionales para los atletas de alto redimiento.

NOVENA. Que el año anterior, se dio una fuerte polémica entre la CONADE y muchos atletas que vieron una disminución, y hasta una cancelación de las becas a las que ya se habían hecho acreedores por su rendimiento. Por lo que los integrantes de la Comisión de Deporte coinciden con el espíritu de la iniciativa, en el sentido de la importancia de que los atletas reciban de manera oportuna y en suficiencia los recursos y equipo necesario para desempeñar la disciplina que practican.

[...]

DÉCIMA TERCERA. [...] los integrantes de esta Comisión coinciden plenamente con el objeto de la iniciativa en comento, ya que la propuesta de reforma guarda especial relación con la obligación de garantía y progresividad de los derechos, estipulada en el artículo primero constitucional.

En este sentido, la progresividad implica que el Estado está obligado a destinar el máximo de recursos efectivos para lograr la plena efectividad del derecho a la cultura física y el deporte; además, supone que las anteriores acciones no se realicen en un breve lapso, sino que se conserven a través del tiempo, en virtud de ello la propuesta se considera viable.

Sin embargo, se consdiera necesario realizar una adecuación, en primera instancia por las consideraciones expuestas por la SHCP, ya que, como la Secretaría encargada de proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingreso y deuda pública, es una voz técnicamente autorizada para emitir una opinión en materia presupuestal.

Por otra parte, esta Comsión de dictamen considera que, el enunciado normativo propuesto podría presentar una complicación consistente en la inclusión del término "en suficiencia", ya que este no se encuentra previamente definido y podría dar lugar a diversas interpretaciones, por lo que podría ser susceptible de ejercerse de manera diferenciada o discrecional por parte de la autoridad, en la medida que los operadores jurídicos entiendan o interpreten el contenido semántico del término en suficiencia.

En consecuecia, los integrantes de la Comisión, estiman pertinente realizar la siguiente modificación a la iniciativa en comento, con el fin de preservar la intención del promovente, pero sin afectar el funcionamiento operativo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, sin mermar de ninguna manera el presupuesto que se tiene asignado:

Ley General de Cultura Física y Deporte		
Texto Vigente	**Texto Propuesto**	**Texto Dictamen**
Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.	Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos **de manera ininterrumpida y en suficiencia** a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.	Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte **otorgándose en tiempo** ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, consideran necesario la inclusión de un segundo artículo transitorio que señale que las ayudas, subvenciones y reconocimientos a los que hace referencia el artículo 110 de este Decreto, se sujetarán a los recursos que se destinen para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

II.3. La Minuta que contiene el Proyecto de Decreto que pretende reformar diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objetivo es actualizar diversos términos para adecuar la norma en lo referente al funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), en términos de la exposición de motivos presentada por el legislador en la iniciativa con base en el siguiente espíritu:

> [...]
>
> Hoy en día la CONADE cuenta con una Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), la cual "fue creada [...] con el objeto de contar con una instancia de justicia especializada en materia de deporte, para que los miembros del Sistema Nacional del Deporte y principalmente los deportistas, pudieran requerir o demandar, mediante un procedimiento, la emisión de resoluciones justas que solucionarán los conflictos presentados en, durante o con motivo de la práctica del deporte".
>
> [...] en cuanto a su estructura orgánica, la CAAD está integrada por El Pleno, que es el máximo órgano de representación para debatir los asuntos que se presentan para su análisis, votar las decisiones, acuerdos o resoluciones acuerdos o resoluciciones que al respecto competan y sean sometidos a su estudio, además, es un órgano colegiado conformado por cinco integrantes – un presidente y cuatro miembtos titulares -; así como las Unidades Administrativas y las Oficinas Regionales
>
> Si bien, la anterior **Ley General de Cultura Fïsica y Deporte, publicada en el DOF el 24 de febrero de 2003,** contemplaba dentro de la estructura orgánica de la CAAD a miembros titulares con sus respectivos suplentes "El Pleno se integrará por un Presidente y **cuatro Miembros Titulares con sus respectivo suplentes**. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares a propuesta del SINADE" la actual ley no los contempla, los excluye dentro de la estructura de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.
>
> Por esta razón, la iniciativa tiene como objetivo, reformar la **Ley General de Cultura Fïsica y Deporte**, para dotar de certeza jurídica y evitar confusiones en el contenido de la ley, dada su relevancia.
>
> Por tal motivo, **la reforma consiste en suprimir el término "Titulares"** puesto que, como se mencionó anteriormente, ya no existen y no cuentan con los miembros *"suplentes"* en la actual Ley General de Cultura Física y Deporte

> [...] en lo referente a la duración del encargo del presidente y los miembros titulares, la actual Ley General de Cultura Física y Deporte en el artículo 80, párrafo cuarto, establece que "El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más."
>
> Siendo la palabra "reelectos" imprecisa, en razón que, el cargo de miembro titular se hace mediante designación de forma directa, **en este caso por el Ejecutivo Federal quien, además, se encargará de ratificarlos si así lo desea,** y no se elige mediante un proceso de toma de decisiones en el que un grupo de personas realizan la elección con su voto, entre una serie de candidatos a ocupar el cargo.
>
> Lo anterior, obedece a la facultad del presidente de la república que la propia Ley General de Cultura Física y Deporte en su artículo 80 párrafo segundo, le otorga, "El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares."
>
> Por tal motivo, es indispensable cambiar el término "reelectos" por el de "ratificados", buscando que el deportista tenga plena confiaza de la integración, funcionamiento y los actos de la autoridad reguladora de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre los deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades o algún organismo deportivo.

Respecto al proyecto de decreto referido, el 21 de octubre de 2020 la colegisladora lo aprobó con modificaciones, con base en las siguientes consideraciones:

> **QUINTA.** [...]
>
> [...]
>
> En cuanto a la eliminación de los términos Titulares y reelectos, como se señala en la exposición de motivos del iniciante los integrantes de la Comisión dictaminadora observan que podría ser adecuada e incluso ayudaría a cumplir con la obligación que prevé la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación directa e identidad a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...]
>
> Por esta razón [...] al ya no existir miembros suplentes no existe razón de la diferenciación del titular, así como el mecanismo de selección de los miembros,

al ser establecido en la ley la designación y no la elección esto no es congruente pues dichos términos plantean dinámicas diferentes y sustentos teóricos totalmente diversos, por lo que en aras de una precisión terminológica en dicha legislación se aprecia que, la propuesta legislativa de se ajusta a la técnica legislativa. Sin embargo, esta comisión dictaminadora consdera adecuado mantener el término utilizado en el primer párrafo del artículo 81 al referirse a los miemros del CAAD el cual es "miembros integrantes", en lugar de solamente suprimir la locución "titulares".

SÉPTIMA. [...]

En virtud de que los transitorios contienen disposiciones necesarias para transitar el paso de un régimen a otro nuevo y por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos, se considera que el régimen transitorio

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, [...] establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. - Se reforman los artículos 80, segundo y tercer párrafos y 81, segundo y tercer párrafos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

El Pleno se integrará por un Presidente y Cuatro Miembros **integrantes.** El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros **integrantes.**

...

El Presidente y los Miembtos **Integrantes** de la CAAD, durarán 3 años en su encargo, pudiendo ser **ratificados hasta para** un periodo más.

Artículo 81. ...

En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros **integrantes**, elegido por mayoría de los presentes.

Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros **integrantes**, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros **integrantes**, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aplicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez descrito los argumentos que motivaron la aprobación de dichas iniciativas en la Cámara de Diputados, estas Comisiones Dictaminadoras procedemos al análisis de las Minutas con Proyecto de Decreto referidas, en los términos de las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135 numeral 1 fracción I, 163 numeral 1 fracción II, 166 numeral 1, 174, 175 numeral 1, 176, 177 numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar las Minutas ya descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- Estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden con la colegisladora en que dichas Minutas se vinculan al artículo 4º, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano (CPEUM), que reconoce el derecho que tiene toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, precisando que al Estado le corresponde su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia; y que conforme a su artículo 73 fracción XXIX-J, le otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar en la materia.

TERCERA.- En relación a la Minuta descrita en el numeral II.1 del apartado de Contenido de este documento, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, concuerdan que el objeto fundamental de la Minuta en estudio, lo constituye el reformar el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFyD), a fin de incluir a las afectaciones a la salud mental derivadas de

la práctica deportiva dentro de los lineamientos para la elaboración de programas preventivos que diseñarán conjuntamente la Secretaría de Salud y la CONADE.

Para efectos del análisis de la Minuta de referencia estas Comisiones Dictaminadoras tenemos a bien identificar que la propuesta de la legisladora radica principalmente en la protección del derecho a la salud, previsto en el párrafo cuarto del artículo 4º Constitucional, mismo que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, precisando que se definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita:

> "***Artículo 4o.*** *[...]*
>
> *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."*

El derecho a la salud también está contemplado en diversos instrumentos internacionales, de los cuales el Estado Mexicano es parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25 dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure la salud; por su parte el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su artículo 12 que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, estableciendo que entre las medidas que deberán de adoptar para asegurar su plena efectividad será la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole:

Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar [...]

Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 12: *Derecho a la salud*
1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
[...]
c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

Del mismo modo, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual es vinculante para México desde 1948, precisa que la *"salud es un estado de completo bienestar físico, mental, social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*[1]; en congruencia con ello, desde 2013, la Ley General de Salud (LGS), incorporó el artículo 1° Bis para establecer en la normativad interna dicha precisión:

*"**Artículo 1o. Bis.-** Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades."*

En este sentido, el artículo 2o de la LGS establece que **el derecho constitucional de la protección de la salud tiene, entre sus finalidades, el bienestar físico y mental de la persona**, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, por lo cual señala como materia de salubridad general a la salud mental.

[1] Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Disponible para consulta en https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/OMS-CONST.pdf

En armonía con la legislación citada previamente y otorgándole la relevancia al tema de salud en el deporte, la LGCFyD en sus artículos 5, fracción V y 3 fracción XI, define al Deporte como la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad **preservar y mejorar la salud física y mental**, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones; y establece como uno principios en los que se debe basar el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte: "el protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas".

Por lo anterior, es que la LGCFyD divide los programas de prevención: los primeros, previstos en el artículo 108 de la LGCFyD, establece que la Secretaría de Salud y la CONADE, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte; y los segundos, en el artículo 107, que tomando en cuenta que la legislación vigente reconoce que la salud no es "solamente la ausencia de afecciones o enfermedades", **sino también comprende "un estado de completo bienestar físico, mental y social"**, establece que **las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas**, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

Adicionalmente, en caso de que las precisiones descritas en los artículos 107 y 108 de la LGCFyD, no fueran suficientes para proteger un completo bienestar físico y mental de las y los deportistas, el artículo 106 del mismo ordenamiento, señala que "Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado están obligadas a

prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competiciones oficiales que promuevan y organicen".

En lo que respecta a la reforma en análisis pretende incorpora el tema de salud mental en el artículo 108 de la LGCFyD, tal y como se precisa a continuación:

> ***Artículo 108.*** *La Secretaría de Salud y la CONADE, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades, lesiones y* ***afectaciones a la salud mental*** *derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.*

Visto el orden lógico que tiene la LGCFyD en el tema de programas de prevención, la modificación a su artículo 108 para incorporar el tema de salud mental, sería inviable por técnica legislativa, dado que actualmente dicho artículo únicamente regula temas de salud física como lo son enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva; en todo caso correspondería modificar el artículo 107 del mismo ordenamiento, que es el que regula programas preventivos en materia de Salud mental, no obstante, como quedó en evidencia las instituciones del sector salud y educativo, hoy en día ya tienen atribuciones para promover en su respectivo ámbito de competencia temas como afectaciones a la salud mental, a través de los programas de atención médica, psicológica y nutrición para deportistas.

Cabe precisar que la normatividad vigente, incluso es más amplia que la propuesta en análisis, ya que ésta limita a que se lleven a cabo programas preventivos relacionados con afectaciones a la salud mental derivadas exclusivamente de la práctica deportiva, pese a que la misma OMS ha manifestado que a lo largo de la vida existen múltiples determinantes individuales, sociales y estructurales que pueden combinarse para proteger o socavar nuestra salud mental y cambiar nuestra situación respecto a la salud mental, incluso precisa que la exposición a

circunstancias sociales, económicas, geopolíticas y ambientales desfavorables, como la pobreza, la violencia, la desigualdad y la degradación del medio ambiente, aumenta el riesgo de sufrir afecciones de salud mental[2].

Por lo tanto, el mantener la protección de la salud mental de forma general como lo señala el artículo 107 de la LGCFyD resulta ser más amplio y protector del derecho constitucional a la salud que la propuesta de reforma en cuestión, motivo por el cual no es procedente reformar el artículo 108 de la Ley en cuestión.

CUARTA: Por lo que respecta a la Minuta descrita en el numeral II.2 del apartado de Contenido de este dictamen, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, concuerdan que el objeto fundamental de la Minuta en estudio, lo constituye el reformar el primer párrafo del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objetivo es que las ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas deban ser otorgados en tiempo y en apego a la legislación vigente.

Para efectos del análisis de la Minuta de referencia estas Comisiones Dictaminadoras tenemos a bien identificar que la propuesta de la legisladora radica principalmente sobre la eficiencia del gasto público, previsto en el párrafo primero del artículo 134 Constitucional, mismo que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán entre otras cosas con eficiencia y eficacia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados:

[2] Salud mental: fortalecer nuestra respuesta, OMS, 17 de junio de 2022. Disponible para consulta en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response

> ***Artículo 134.*** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
>
> ***[...]***

Tomando en cuenta que el mismo artículo Constitucional, en su párrafo quinto, establece que dicho manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de tal ordenamiento y a las leyes reglamentarias, es que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), tiene por objeto reglamentar el tema. En esta Ley, al igual que en la constitución, se precisa que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de tal norma deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de eficiencia y eficacia, entre otros.

Dicha Ley reglamentaria, en su artículo 2 fracciones XI y XII, describe que la **Eficacia** en la aplicación del gasto público consiste en lograr en el ejercicio fiscal **los objetivos y las metas programadas**, y la **Eficiencia** en el ejercicio del gasto público se define como **el ejercicio del Presupuesto de Egresos** en **tiempo y forma**, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables:

> ***Artículo 2.-*** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> ***[...]***
> ***XI.*** *Eficacia en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
> ***XII.*** *Eficiencia en el ejercicio del gasto público: el ejercicio del Presupuesto de Egresos en* ***tiempo y forma****, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

El artículo 45, párrafo primero, de la LFPRH establece que los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello **deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas**

y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.

- Cabe precisar que de acuerdo con el artículo 12 fracción XIII de la misma norma, se entienden por Ejecutores de gasto a las **dependencias y entidades** que realizan las erogaciones del gasto público, en donde por su naturaleza está incluida la CONADE.

De conformidad con el artículo 45, párrafo cuarto de la LFPRH, establece que los ejecutores de gasto deberán contar con **sistemas de control presupuestario que promuevan** la programación, presupuestación, **ejecución**, registro e información **del gasto de conformidad con los criterios** establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, entre los que se encuentran la **eficiencia y eficacia** de la administración de los recursos públicos.

De acuerdo con el artículo 24 de la LFPRH, la programación y presupuestación del gasto público comprende:

- Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;

- Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior,

En el mismo sentido, la Ley de Planeación, establece en sus artículos 2 y 3 que tiene como objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo, mediante la cual se fijan objetivos, metas, estrategias y prioridades en materia económica, social, política, cultural y ambiental; así mismo se asignarán recursos, **responsabilidades y tiempos de ejecución.**

En cuanto a la ministración de los fondos correspondiente, el artículo 51 párrafos segundo y quinto de la LFPRH, establece que serán autorizados en todos los casos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, de conformidad con el Presupuesto de Egresos; así mismo se atenderá primordialmente **el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto** que se elaborarán con base en las prioridades y requerimientos de las dependencias y entidades, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Ahora bien, de forma armónica con la Ley de Planeación y la LFPRH, la LGCFyD en su artículo 3 fracción VI, tiene incorporada las mismas premisas en cuanto a la responsabilidad del gasto público, al establecer que uno los principios indispensables para el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, es tener una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y **administración eficientes y estables**, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos.

En el mismo sentido, el Reglamento de la LGCFyD, establece que los programas, subsidios, apoyos y demás acciones que se lleven a cabo en materia de Cultura Física y Deporte, en las que se ejerzan recursos de carácter federal, deberán cumplir con las finalidades y principios previstos en los artículos 2 y 3 de la LGCFyD; y se

sujetarán a la disponibilidad que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y deberán ajustarse a las disposiciones y ordenamientos aplicables en materia presupuestaria.

Dicho lo anterior, resulta evidente que con la normatividad vigente la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), no queda exenta de las obligaciones en materia de responsabilidad hacendaria, en donde **debe cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos** previstos en su programa presupuestario, lo cual implica que el gasto público, llámense subsidios, apoyos, subvenciones u otros, se debe de ejercer **en tiempo y forma.**

Al respecto, cabe aclarar que, pese a que está debidamente regulado que la entrega del gasto público debe de ser de manera oportuna y en suficiencia, la ministración de recursos está supeditada a la gestión de la CONADE en su área respectiva y a la autorización de la SHCP, lo cual impide garantizar por completo que dichos Estímulos se otorguen en todo momento de manera ininterrumpida y suficiente. No obstante, si el incumplimiento derivara de la acción u omisión de alguna persona servidora pública, estas Comisiones Unidas tenemos a bien destacar que existen mecanismos sancionatorios en contra de las personas servidoras públicas que incurran en irregularidades.

Dicho procedimiento sancionatorio corresponde al órgano interno de control o, en su caso, por la Auditoría Superior de la Federación, según corresponda, quien tras recibir quejas y/o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de servidores públicos adscritos a la CONADE, debe de darles seguimiento; investigación y, en su caso, fincar responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables, de conformidad con su artículo 109, fracción III, Constitucional y artículo 29, fracción I, de la LGCFyD.

Finalmente, estas Comisiones destacamos que después de realizar un análisis integral de la normatividad aplicable ha quedado evidenciado que todo el gasto público, incluyendo los estímulos a la Cultura Física y Deporte, se encuentra regulado bajo los principios de Eficiencia y Eficacia ya descritos, lo cual implica que en materia presupuestaria es obligacón de la CONADE y organismos de los sectores públicos, cumplir con la entrega de los recursos económicos en tiempo y forma, para que a su vez se pueda dar cumplimiento con sus metas y objetivos insititucionales programados para el ejercicio, y en caso contrario, existen los mecanismos para sancionar y fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas que derivado de una acción u omisión lo impidan.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas consideramos **improcendente** la propuesta de reformar el primer párrafo del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de que las ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas deban ser otorgados en tiempo y en apego a la legislación vigente, toda vez que sería redundante con lo previsto en la regulación vigente y podríamos incurrir en una sobreadundancia de términos que podrían conducir a una contradicción normativa.

QUINTA: Por lo que respecta a la Minuta descrita en el numeral II.3 del apartado de Contenido de este dictamen, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, concuerdan que el objeto fundamental de la Minuta en estudio, lo constituye el reformar diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objetivo es actualizar diversos términos para adecuar la norma en lo referente al funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD).

De conformidad con el artículo 78 de la LGCFyD, la CAAD es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.

Entre sus principales atribuciones del CAAD, está el conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el RENADE o cualquiera de los miembros del SINADE, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.

La integración y funcionamiento del CAAD se describe en los artículos 80 y 81 de la LGCFyD, mismos que la propuesta de reforma en análisis pretende modificar. Al respecto, estas Comisiones Unidas tenemos a bien advertir que al día de la elaboración del presente dictamen, ya está desactualizado el artículo 80, una de las disposiciones en los que se basó la Minuta, toda vez que el 11 de mayo de 2022 se publicaron reformas a dicho precepto, las cuales se precisan en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Cultura Física y Deporte		
Texto de Ley (vigente al momento de la aprobación de la Minuta del 8 de abril de 2021)	Texto que propone la Minuta (aprobada en la Cámara de Diputados el 8 de abril de 2021)	Texto Vigente (a partir de de la reforma del 11 de mayo de 2022)
Artículo 80. [...]	Artículo 80. [...]	Artículo 80. [...]
El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro ~~Miembros Titulares~~. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los ~~Miembros Titulares~~.	El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros **Integrantes**. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros **Integrantes**.	El Pleno se integrará por una Presidencia y cuatro **personas integrantes Titulares**. El Ejecutivo Federal designará **a quien presida** y a **las personas integrantes Titulares, observando el principio de paridad de género.**
Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de ~~Licenciado~~ en Derecho o ~~Abogado~~, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.	[Sin propuesta de modificación]	Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de **Licenciatura** en Derecho o **Abogacía**, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.
~~El Presidente y los Miembros Titulares~~ de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser ~~reelectos~~ para un periodo más.	El Presidente y los Miembros **integrantes** de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser **ratificados hasta** para un periodo más	La **Presidencia** y **las personas integrantes Titulares** de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser **reelectas** para un periodo más.

Como puede observarse, la última reforma del artículo 80 de la LGCFyD, permitió integrar el principio de paridad de género en la integración del Pleno del CAAD y eliminar el lenguaje sexista a favor de la igualdad entre las mujeres y lo hombres; dichas modificaciones, pese a que no se llevaron a cabo por las razones que motivaron esta minuta en análisis, sí es coincidente con la propuesta de denominar "integrantes" a quienes conforman el pleno del CAAD, motivo por lo cual para estas Comisiones Dictaminadoras resulta inviable esta propuesta, toda vez que la legislación vigente ya lo contempla.

En lo corresponde a la propuesta de sustituir la palabra "reelegir" por "ratificar" a las personas integrantes Titulares del CAAD, estas Comisiones Unidas destacamos que el artículo 80 ya citado previamente, establece que serán designadas por el Ejecutivo Federal para que duren en el cargo por tres años, planteando la posibilidad de ser reelectas para un periodo más.

- Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (RAE), define la palabra "reelegir" como "*volver a elegir*"; y a su vez el término "elegir", el cual deriva del latín *eligĕre,* se entiende como "Nombrar a alguien por **elección** para un cargo o dignidad"[3].

- En este sentido, la doctrina jurídica define "Elección" como la "Desginación de una persona para algún cargo o comisión"; y la "Ratificación" como "La manifestación de la voluntad mediante la cual se aprueba un acto jurídico celebrado en otro momento o se confirma una declaración formulada con anterioridad".[4]

Lo anterior, nos permite distinguir que la "reelección" en la materia, radica en una designación que se realiza para que una persona vuelva llevar a cabo un cargo o una comisión y la "ratificación" consiste en aprobar o confirmar un acto o designación formulada con anterioridad. Por lo tanto, considerando que las personas integrantes del CAAD no tienen un derecho adquirido para que sean designados en el cargo por tres años más, sino que se trata de una mera posibilidad o de un acto de realización incierta, el término contemplado en la legislación vigente de "reelegir" es el más idóneo, toda vez que el Ejecutivo Federal no confirma un acto previo, sino que

[3] Diccionario de la Real Academia Española. Disponible para consulta en: https://dle.rae.es/elegir?m=form
[4] De Pina Vara, Rafael y otro, *Diccionario de Derecho*, "Elección" y "Ratificción", 24ª Edición, pp. 262 y 430, Ed. Porrúa.

puede volver a designar a una persona a un cargo específico por un periodo de tiempo igual, por lo tanto, no resulta viable la propuesta de cambiar dichos términos.

Por lo que refiere a la modificación propuesta para el artículo 81, la propuesta consiste en cambiar la denominación de "Miembros titulares" por la de "Miembros integrantes" del CAAD, tal y como se señala a continuación:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto que se propone en la Minuta
Artículo 81. [...]	Artículo 81. [...]
En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros ~~Titulares~~, elegido por mayoría de los presentes.	En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros **Integrantes**, elegido por mayoría de los presentes.
Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros ~~Titulares~~, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros ~~Titulares~~, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.	Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros **Integrantes**, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros **Integrantes**, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Esta propuesta deriva de la anterior Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el DOF el 24 de febrero de 2003, hoy derogada, que contemplaba dentro de la estructura orgánica de la CAAD a miembros titulares con sus respectivos suplentes *"El Pleno se integrará por un Presidente y **cuatro Miembros Titulares con sus respectivo suplentes**. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares a propuesta del SINADE";* y tomando en

cuenta que legislación vigente ya no contempla a ningún miembro "Suplente" del CAAD, el promovente afirma que se debe suprimir el término "Titulares", con la finalidad de para dotar de certeza jurídica y evitar confusiones en el contenido de la ley.

El Diccionario de la Lengua Española de la RAE, define "Titular" como *"adj. Dicho de una persona: Que ejerce un cargo o una profesión con título o nombramiento nombre nombramiento samiento oficiales. Juez, médico, profesor universitario titular"*[5]; lo cual es coincidente con la doctrina jurídica, que se define como *"Persona que ejerce un oficio, profesión o cargo con un cometido especial y propio"*[6]. Lo anterior, le permite concluir a estas Comisiones Dictaminadoras que dicho término no se vincula necesariamente a la existencia de una fórmula de titular y suplente en dichos cargos, sino que hace referencia a que las personas encabezan una resposabilidad como integrantes del Pleno del CAAD, es decir que son titulares de la misma. Este criterio se ve reflejado a lo largo de toda le LGCFyD vigente, en donde en de forma reiterada y sistemática se utiliza la palabra "Titular" para referirse a la persona que encabeza alguna dependencia, área u organismo, tal y como se señala a continuación:

> **Artículo 17.** La administración de la CONADE estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Junta Directiva y de las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico correspondiente. Asimismo, tendrá un Director General designado por el **titular del Ejecutivo Federal**.
>
> **Artículo 18.** La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:
>
> **[...]**

[5] Diccionario de la Real Academia Española. Disponible para consulta en: https://dle.rae.es/titular
[6] De Pina Vara, Rafael y otro, *Diccionario de Derecho*, "Titular", 24ª Edición, p. 477, Ed. Porrúa.

La Junta Directiva será presidida por el **titular de la SEP**

Artículo 21. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

XXXV. Recibir en acuerdo a los **titulares de las unidades administrativas de la CONADE** y resolver los asuntos de su competencia;

Artículo 26. El órgano interno de control de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte estará a cargo de un Contralor Interno, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los **titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades** designados en los mismos términos.

Artículo 29. El Contralor Interno en la CONADE, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

Hacendaria y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General;

II. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al **titular de la Secretaría de la Función Pública**, así como expedir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos del órgano interno de control de la CONADE;

Artículo 79. La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y **entidades deportivas por conducto de sus titulares** que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD.

Artículo 89. [...]

Los **titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal**, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el

mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Artículo 139. [...]

Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada entidad federativa funcionará una Comisión Local, encabezada por el **titular del órgano estatal o de la Ciudad de México** en materia de cultura física y deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Visto lo anterior, estas Comisiones Unidas consideramos que no es procedente suprimir la palabra "Titulares" a los integrantes del Pleno del CAAD, dado que con dicha denominación se genera certeza jurídica de que son quienes encabezan dicho encargo público.

SEXTA.- En virtud de las valoraciones de orden fáctico y jurídico que fueron vertidas en el cuerpo del presente dictamen, con fundamento en el artículo 182 del Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, son conformes en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente:

IV. ACUERDO

Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, resolvemos desechar la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; y la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, por

las consideraciones expresadas en el apartado de consideraciones del presente dictamen.

Por lo tanto, emiten el siguiente dictamen:

PRIMERO. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso D, artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso D, artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso D, artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria General de Servicios Parlamentarios dar por concluido el trámite legislativo de las minutas aquí señaladas y por ende descargue de los archivos de las Comisiones de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, el presente asunto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos a los 5 días del mes de octubre de 2022.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DESECHO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Febrero 22 de 2023

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE **Manuel Añorve Baños**	PRI			
SECRETARIO **Adolfo Gómez Hernández**	morena			
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DESECHO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Raúl de Jesús Elenes Angulo	morena			
Luis David Ortíz Salinas	MOVIMIENTO CIUDADANO			
Estrella Rojas Loreto	PAN			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DESECHO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			
Eva Eugenia Galaz Caletti	morena			

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION